



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 888-98-AA/TC
CUSCO
LUIS ERNESTO AGUILAR HUGUES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO:

El auto de fecha quince de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, expedido por la Sala Mixta Descentralizada de Canchis-Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco - Madre de Dios - Cotabambas, concediendo el Recurso Impugnativo interpuesto por don Yury Ricardo Cornejo Sánchez en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Canchis; y,

ATENDIENDO A:

Que el artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional conoce el Recurso Extraordinario que se interponga, en última y definitiva instancia, contra las resoluciones judiciales denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, en la presente Acción de Amparo, la demanda ha sido interpuesta por don Luis Ernesto Aguilar Hugues, la misma que fue declarada fundada en primera instancia y confirmada en segunda y última instancia, por resolución de fecha siete de setiembre de mil novecientos noventa y ocho de la Sala Mixta Descentralizada de Canchis-Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco - Madre de Dios - Cotabambas, conforme a lo que señala el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26435.

Que el recurso impugnativo no ha sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 26435, ya mencionada.

Por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y los artículos 42° y 60° de su Ley Orgánica,

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas ciento ochenta y seis e improcedente el Recurso de Nulidad y ordena su devolución para que proceda de acuerdo a Ley.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM